

- a) Al Doctor Víctor Genaro Cantizano Arias, como Médico;
- b) Al Doctor Gustavo Alberto Vicent Cepeda, como Médico;
- c) Al Doctor Agustín Leonte Cornelio García, como Médico;
- d) A la Doctora Melania Antonia Morfa Calzada, como Médico;
- e) A la Doctora Juana Esmeralda Vizcaino Correa, como Farmacéutica;
- f) A la Doctora Bélgica Vargas de la Cruz, como Farmacéutica;
- g) A la Doctora Emma Ramírez de León, como Farméutica;
- h) A la Doctora Amelia Domitila García García, como Dentista; e ...
- i) Al Doctor Arnoldo Adolfo Stern Steinberger, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiuñ días del mes da diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 505, que agrega un párrafo al Decreto No. 6775, que dicta medidas para evitar la introducción de la fiebre aftosa y de la peste bovina en la República
(G. O. 7791, del 12 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 505

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al Decreto No. 6775 de fecha 27 de agosto del año 1950;

“Párrafo.— Excepcionalmente, el Secretario de Estado de Agricultura podrá permitir la importación, procedente de los países afectados por las enfermedades indicadas, de cualquier sustancia de origen vegetal destinada al consumo humano, a la industria o a cualquier otro propósito que no sea el agrícola o el de alimentación para ganados, cuando ni estas sustancias ni sus envases o embalajes contengan tierra o vestigios de esta materia, si del estudio técnico de cada caso no se evidencia que la importación de estas sustancias constituye un vehículo para la entrada al país de la Fiebre Aftosa o Glosopeda o el Winderpest (Peste Bovina). Las solicitudes para estos permisos deberán ser hechas al Secretario de Estado de Agricultura por los interesados, antes de que procedan a la importación de las sustancias de origen vegetal de que se trate, sin cuyo requisito se aplicarán las disposiciones contenidas en el Art. 13 del presente Decreto”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintun días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 506, que integra nuevamente la Comisión encargada de conocer y estudiar todo lo relacionado con tratados comerciales.

(G. O. 7791, del 12 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 506

CONSIDERANDO: Que por virtud de las modificaciones introducidas a la Ley de Secretarías de Estado, han ocurrido cambios en las designaciones de los miembros de la Comisión encargada para conocer y estudiar todo lo que se relacione con los tratados comerciales que negocie la República, creada por Decreto N° 1399, de fecha 4 de octubre de 1935;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente